



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1313

RADICADO N° 2020-00622-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes presentan memorial donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P, en dicho sentido y alcance, se tiene notificado por conducta concluyente a la codemandada BEATRIZ VANEGAS QUINTERO del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 4 de diciembre de 2020 que fuere modificado con posterioridad por auto de fecha 26 de enero de 2021 (Consecutivo No. 9 y 13). En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora BEATRIZ VANEGAS QUINTERO del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 4 de diciembre de 2020 que fuere modificado con posterioridad por auto de fecha 26 de enero de 2021 (Consecutivo No. 9 y 13).

SEGUNDO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAÍZ S.A.S. en contra de JUAN HARLEY ÁLZATE ZULUAGA, MARÍA ROSMIRA ZULUAGA DE ÁLZATE y BEATRIZ VANEGAS QUINTERO, por pago total de la obligación.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Sin lugar al desglose de documentos comoquiera que la demanda se encuentra digital.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML